

POLÍTICA DE FINANCIACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS

Grupo Santander

CONTENIDOS

1	Introducción y objetivo	3
2	Definición y alcance	3
3	Ámbito de aplicación y transposición en filiales	4
4	Criterios	4
5	Titularidad, interpretación, fecha de validez y revisión periodica	5

1 INTRODUCCIÓN Y OBJETIVO

El Santander se rige por los principios de transparencia, honestidad y neutralidad política en sus relaciones con partidos políticos y otras entidades con fines públicos y sociales de carácter político, rechazando toda actuación por parte de sus empleados y directivos que pueda encontrarse vinculada con cualquier forma de corrupción sobre estas entidades.

En línea con los anteriores principios, se ha redactado la presente política sobre financiación de partidos políticos.

Esta política se establece sobre la base del Código General de Conducta de Grupo Santander, y tiene en consideración lo dispuesto por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, de reforma del Código Penal, en relación con el delito de financiación ilegal de partidos políticos y la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

2 DEFINICIÓN Y ALCANCE

Las denominaciones de las entidades que tienen relación con la actividad política es enormemente variada, por lo que se hace necesario, a efectos de esta política, atender más allá del nombre, a su contenido efectivo y a su grado de relación con los partidos políticos, como eje central que vertebra la actividad política. Para ello, se establece la siguiente clasificación bajo el concepto de partido político en sentido amplio:

Se entiende por partido político en sentido amplio a cualquier asociación de personas dotada de personalidad jurídica que aspira a ejercer el poder político a través de la representación en las instituciones de gobierno en todos los ámbitos.

Se entiende por estructuras de partido y se equiparan a los partidos políticos las diferentes agrupaciones de estos en estructuras de diversa índole (federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores), ya sea de ámbito superior al partido o las diferentes sub divisiones del mismo en entes de ámbito territorial o bajo cualquier otra división.

Se considerarán, adicionalmente, como entes dependientes de un partido a todas las entidades que, estando dotadas de personalidad jurídica propia, un partido o sus estructuras tengan su control efectivo, ya sea a través de relaciones de propiedad o ya sea por la capacidad de nombrar u ocupar los cargos directivos de dicha entidad (como por ejemplo fundaciones de partidos políticos).

En este sentido, se entenderá por candidato electoral a aquella persona que cumpla los requisitos establecidos en la normativa electoral aplicable y sea designada por un partido, una federación, una coalición o una agrupación con el objetivo de concurrir a una elección pública para la que podrá realizar actividades lícitas en orden a la captación de sufragios.

Por lo anterior, se considerarán incluidos en el alcance de esta Política las relaciones de los Global & Corporate Headquarters de Grupo Santander con los candidatos electorales de los partidos políticos, salvo que se refiera a operaciones de su esfera personal.

Las aportaciones de cualquier tipo hechas por las empresas a partidos políticos son una fuente de riesgo penal para la persona jurídica y de riesgo reputacional para el Grupo Santander.

En las siguientes secciones el término “partido político” se utilizará para referirse, en sentido amplio, a partidos políticos, entes dependientes y candidatos electorales mencionados en este apartado de “definición y alcance”.

Con el fin de prevenir y evitar que se pueda poner en riesgo al Grupo, se ha elaborado la presente política sobre financiación de partidos políticos. En aquellos asuntos relacionados con la gestión en general de clientes del Grupo identificados como Personas Expuestas Políticamente (PEP) y entidades PEP, se consultará la Política Corporativa de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo.

3 ÁMBITO DE APLICACIÓN Y TRANSPOSICIÓN EN FILIALES

Esta política es elaborada por Banco Santander, S.A, en su condición de entidad matriz del Grupo Santander, resultando directamente aplicable a la corporación, y se facilita a las entidades que integran el Grupo como documento de referencia, estableciendo el régimen a aplicar a la materia a la que se refiere.

Las entidades del Grupo son responsables de elaborar y aprobar en sus correspondientes órganos de gobierno la normativa interna propia que permita la aplicación en su ámbito de las previsiones contenidas en la norma del Grupo, con las adaptaciones que, en su caso, resulten estrictamente imprescindibles para hacerlas compatibles y cumplir con los requerimientos normativos, regulatorios o a las expectativas de sus supervisores.

Dicha aprobación deberá contar con la validación previa de la Corporación.

4 CRITERIOS

A continuación se fijan las pautas de conducta y limitaciones que se han de observar por la Corporación de Grupo Santander en sus relaciones con partidos políticos.

4.1 Donaciones y aportaciones a campañas electorales

Queda estrictamente prohibido que Banco Santander S.A. o sus sociedades filiales, realicen por sí o a través de personas interpuestas, directa o indirectamente a partidos políticos:

- Cualquier tipo de donaciones o
- Aportaciones a campañas electorales

Ya sean de carácter monetario o en especie.

Sólo se permitirán, de forma excepcional y previa autorización o, en caso de las operaciones procedentes de las entidades filiales, validación de la comisión ejecutiva del Grupo Santander., los patrocinios sobre eventos o actividades, realizados por entidades dependientes, que sean congruentes con la actividad y objetivos del Grupo. Adicionalmente, estas operaciones deberán ser incluidas en un registro que mantendrá la función de Cumplimiento.

4.2 Financiación¹

La financiación de los partidos políticos por cualquier entidad de Grupo Santander se considerará excepcional y se hará con carácter restrictivo, debiendo ser aprobada o, en caso de las operaciones procedentes de las entidades filiales, validada por la comisión ejecutiva de Grupo Santander que sólo lo podrá autorizar en condiciones de mercado. Adicionalmente, estas operaciones deberán ser incluidas en un registro que mantendrá la función de Cumplimiento.

Igualmente, se deberán someter a la comisión ejecutiva de Grupo Santander para su aprobación o, en caso de operaciones procedentes de las entidades filiales, su validación, la renovación o refinanciación de los riesgos existentes sobre posiciones de cliente de partidos políticos contratados con anterioridad a esta política o las solicitudes de refinanciación de deuda por partidos políticos sobre créditos ya concedidos. Asimismo, estas operaciones deberán ser incluidas en un registro que mantendrá la función de Cumplimiento.

4.3 Condonación de deuda

Las entidades del Grupo no podrán realizar condonaciones totales o parciales de deuda a partidos políticos y entes dependientes.

Las entidades del Grupo podrán llegar a acuerdos respecto de las condiciones de la deuda que mantengan con los partidos políticos, sin que el tipo de interés que se aplique pueda ser inferior al que corresponda a las condiciones de mercado.

5 TITULARIDAD, INTERPRETACIÓN, FECHA DE VALIDEZ Y REVISIÓN PERIÓDICA

- Corresponde la titularidad de esta política a la función de Cumplimiento.
- La aprobación de esta Política corresponde la Comisión Ejecutiva de Grupo Santander.
- Corresponderá al Comité General de Cumplimiento la interpretación de esta política.
- Esta política entrará en vigor en la fecha de su publicación.
- Su contenido será objeto de revisión periódica, realizándose los cambios o modificaciones que se consideren convenientes.

¹ Quedarán exceptuadas de este apartado la financiación a candidatos electorales si los gastos que se financian no están relacionados con fines políticos.